

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 59 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputados Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Adrián de la Garza Tijerina, Juan Manuel Cavazos Balderas, Marco Antonio González Valdés, Alejandra Lara Maíz, Alejandra García Ortiz, Melchor Heredia Vázquez y Álvaro Ibarra Hinojosa, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **iniciativa de Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es un cambio de clima atribuido, directa o indirectamente, a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables, según lo ha definido la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Por ello, el calentamiento global responde a un aumento inequívoco y continuo de la temperatura media del sistema climático de la Tierra, cuyas temperaturas son aptas para la vida gracias a un proceso natural llamado “efecto invernadero”.

Efecto que podemos describir que se da cuando:

- La Tierra recibe las radiaciones solares.
- Una parte de la recibida rebota (se refleja) en la atmósfera terrestre, las nubes y el suelo y regresa al espacio exterior.
- Parte de la radiación de onda corta atraviesa la atmósfera alcanzando la superficie terrestre y calentándola.
- La tierra calentada reemite sus propias radiaciones de calor, denominadas infrarrojas, de onda más larga.
- Parte de las radiaciones infrarrojas escapan al espacio.
- Otra parte de esa radiación infrarroja es atrapada y retenida por los gases de efecto invernadero, calentando las capas bajas de la atmósfera y evitando que todo el calor se pierda en el espacio.
- A mayor concentración de gases de efecto invernadero, mayor retención de calor. Esos gases extra incrementan el efecto invernadero natural y provocan el calentamiento global que da lugar a un cambio global en el clima.

Hay muchos gases de efecto invernadero, la mayoría provienen de la combustión de combustibles fósiles de los coches, de las fábricas y de la producción de electricidad. Otros son el metano expulsado de los vertederos y de la agricultura; óxido nitroso de los fertilizantes; los gases usados para la refrigeración y procesos industriales, y de la pérdida de bosques que de otra forma almacenarían CO₂.

En lo que respecta a los diferentes cambios del clima, la comunidad científica coincide en que son provocadas en gran medida por el hombre, debido a la realización de actividades como la tala indiscriminada de árboles, el mal uso del agua potable, la sobreexplotación de las tierras, provocando con ello, un cambio acelerado de nuestro clima.

Debido a la falta de respeto de nuestro entorno, pero sobre todo de cuidado, ha provocado, entre otros aspectos:

- Un clima extremo.
- Desaparición de especies de animales y plantas.
- Aumento masivo y desproporcionado de fenómenos naturales como ciclones, huracanes, desbordamientos de ríos, entre otros.

En razón de lo anterior México cuenta desde el 06 de junio de 2012 con una Ley General de Cambio Climático, a través de la cual se establecieron disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, y preocupados por establecer políticas públicas acorde a esta norma jurídica, tenemos conocimiento que alrededor de veinte Entidades Federativas ya cuentan entre sus legislaciones la relativa a Cambio Climático. Entre ellas se encuentra Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Ciudad de México Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas.

Por ello, y preocupado porque en Nuevo León no cuenta con un marco jurídico que esté acorde a lo establecido a nivel Federal, es que acudimos ante esta Soberanía a proponer la creación de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Nuevo León, la cual consiste en reiterar el compromiso por mejorar el medio ambiente en beneficio de todos los nuevoleonenses, a través de diversas acciones y políticas públicas que nos permitan mitigar los estragos que hoy vivimos en esta materia.

El principal objetivo que se propone es el de instaurar las herramientas y medios necesarios para la mitigación y adaptación al cambio climático y que a través de un marco jurídico se regulen las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero por parte de fuentes fijas en nuestro Estado y a la vez sirva de

compromiso, por parte de los órganos que se proponen, para la capacitación y difusión sobre el cambio climático a la ciudadanía.

Cabe destacar que del articulado que se presenta, se propone a esta Soberanía:

- La creación de una Comisión Intersecretarial de Cambio Climático para el Estado de Nuevo León, como órgano colegiado con carácter permanente.
- Un Consejo Técnico Consultivo como órgano colegiado en materia de cambio climático, presidido por la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Un Plan Estatal de Cambio Climático mediante el cual se diseñara e implementará acciones que permitan la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, a través del aprovechamiento racional de los recursos naturales, garantizando el bienestar social.
- La creación de un Fondo Estatal para el Cambio Climático.
- La realización de un Inventario y un Registro de las emisiones de los diversos gases contaminantes que se generan en nuestro Estado.
- La prohibición de la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido a cielo abierto, salvo los casos excepciones que se proponen previo aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, entre otros temas.

Quienes habitamos en Nuevo León desde hace muchos años, hemos sido testigos de los cambios bruscos de temperatura que cada día se viven, y en fechas recientes nos hemos encontrado con la noticia de la emisión de alertas que la autoridad responsable a emitido por cuestiones de contingencias ambientales, por ello y preocupados porque esta situación afecta a todos los sectores de la sociedad desde los bebés hasta los adultos mayores, es que considero que es necesario que el Congreso del Estado, realice las acciones legislativas que le corresponde y otorgue a las autoridades estatal y municipal las bases de las políticas públicas que se

requieren para junto con la sociedad realicemos acciones en beneficio de nuestro medio ambiente y en consecuencia de nuestra calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicitamos que se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, y en su momento se ponga a consideración de los integrantes del Poder Legislativo para su aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y MATERIA DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Nuevo León y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en la Entidad y es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Contribuir a garantizar el derecho de un medio ambiente sano para los habitantes del Estado de Nuevo León a través del establecimiento de políticas públicas que permitan prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, la mitigación de Gases de Efecto Invernadero, la adaptación al cambio climático y el fortalecimiento de la resiliencia de los ecosistemas en el territorio estatal;
- II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de las concentraciones de la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;
- III. Asegurar que las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático coadyuvan a mejorar la calidad de vida de la población y a orientar a las instituciones, el sector productivo y la sociedad civil hacia un desarrollo sustentable;
- IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades estatales de respuesta al fenómeno;
- V. Promover una cultura ciudadana y colectiva de participación que conlleve a la protección del medio ambiente, en base a la educación, investigación, desarrollo y transferencia de temas que den a conocer acciones para desarrollar la adaptación y mitigación a los efectos derivados del fenómeno de cambio climático en la población;

- VI. Fomentar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para la generación de energía, considerando medios viables y modernos tecnológicos de acuerdo al tipo de recurso a utilizar, y
- VII. Promover la transición hacia una economía estatal competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Adopción de políticas, prácticas y medidas para preparar condiciones para hacer frente a los efectos del cambio climático, admitiendo que en estos momentos es imposible evitarlo del todo;
- II. **Aguas Residuales:** Aquellas aguas que han sido alteradas, en su calidad original, como resultado de su uso o aprovechamiento doméstico, comercial, industrial, agrícola, o pecuario y en general, en cualquier actividad humana, que contienen contaminantes que modifican o alteran su calidad;
- III. **Asentamiento humano:** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- IV. **Atlas de Riesgo de Cambio Climático:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos en el estado de Nuevo León;
- V. **Atmósfera:** La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;
- VI. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se

- suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- VII. Comisión:** Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- VIII. Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- IX. Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- X. Convención Marco:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Tratado internacional que tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático;
- XI. Desarrollo Sustentable:** Proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XII. Degradación:** Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención;
- XIII. Efectos Adversos del Cambio Climático:** Son los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a

- ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos;
- XIV. Emisiones a la atmósfera:** La liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados;
- XV. Escenario de línea base:** Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero.
- XVI. Estrategia Local:** de Acción Climática del Estado de Nuevo León. Conjunto de acciones que son referentes fundamentales para el Programa de Acción Climática del Estado de Nuevo León;
- XVII. Fondo:** Fondo Estatal para el Cambio Climático;
- XVIII. Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XIX. Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicio o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XX. Gases de Efecto Invernadero (GEI):** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja, tales como: Dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆);
- XXI. Impacto Ambiental:** Son las consecuencias tanto negativas como beneficiosas del cambio climático en sistemas naturales y humanos
- XXII. Inventario:** Inventario Estatal de Emisiones de GEI. Documento que contiene la relación y estimación de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes emisoras, y de la absorción por los sumideros;

- XXIII. Ley:** Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XXIV. Mitigación:** Intervención humana para aplicar políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de GEI de las fuentes, así como manejar la captura natural o industrial de los sumideros de GEI.
- XXV. Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXVI. Programa Estatal (PECC):** Programa Estatal de Cambio Climático;
- XXVII. Registro:** Registro Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
- XXVIII. Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- XXIX. Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno.
- XXX. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León;
- XXXI. Sumideros:** cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera;
- XXXII. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente; y
- XXXIII. Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 4.- Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula la presente Ley.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar acuerdos y convenios de colaboración y concertación, a fin de realizar acciones conjuntas con los sectores público, social y privado y con la ciudadanía en general.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 6.- Las autoridades en materia de cambio climático en el Estado son las responsables de formular, conducir, evaluar y vigilar la Política Estatal y municipal en materia de cambio climático, en los términos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- En la Entidad son autoridades en materia de cambio climático:

- I. El Estado a través de:
 - a) El Titular del Ejecutivo del Estado; y
 - b) La Secretaría.
- II. Los Municipios a través de:
 - a) Los Ayuntamientos;
 - b) El Presidente Municipal; y
 - c) Las dependencias o unidades administrativas que al efecto designen en los términos de la reglamentación aplicable en el ámbito municipal.

III. La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.

Artículo 8.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular, conducir, evaluar e implementar la política estatal en materia de atención y mitigación de la contaminación atmosférica y cambio climático;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental a que se refiere esta Ley;
- III. Elaborar, aprobar y expedir el Programa Estatal de Cambio Climático para el Estado de Nuevo León;
- IV. Participar en la elaboración del Atlas Estatal de Riesgo de Cambio Climático, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia de cambio climática con la Federación, otros Estados o con los Municipios;
- VI. Fungir como el Presidente de la Comisión;
- VII. La creación y regulación del Fondo Ambiental para el Cambio Climático;
- VIII. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a esta Ley;
- IX. Ordenar la activación y ejecución de los mecanismos necesarios para la promoción de la participación ciudadana en las acciones de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, así como en las funciones y estrategias que se emprendan con motivo de esta Ley;
- X. Promover y apoyar la investigación científica, desarrollar y transferir tecnologías, para reducir la vulnerabilidad del cambio climático;
- XI. Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos para el desarrollo de la Política Estatal en materia de cambio climático;
- XII. Asegurar que la Política Estatal en materia de cambio climático coadyuve a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el equilibrio de los ecosistemas;

- XIII. Expedir, en la esfera administrativa, los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y
- XIV. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la difusión de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado de Nuevo León, en términos de la Convención Marco, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- II. Integrar, operar y publicar el Inventario de Gas Efecto Invernadero del Estado de Nuevo León de acuerdo con las directrices del Programa Estatal de Cambio Climático para los inventarios de emisiones de Gas Efecto Invernadero, así como la guía para la buenas prácticas y la gestión de incertidumbre;
- III. Trabajar con el Ejecutivo y directivos de Protección Civil del Estado, para la elaboración, integración y actualización del Atlas de Riesgo de Cambio Climático, el cual deberá presentar la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el Cambio Climático, atendiendo de forma prioritaria las zonas de mayor riesgo;
- IV. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y programar su reducción gradual;
- V. Elaborar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado y las absorciones y almacenamiento de carbono en sumideros, así como de seguimiento y avance de las acciones realizadas en el año por el Gobierno del Estado en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;

- VI. Apoyar y asesorar a los Municipios y Asociaciones en la formulación, ejecución y operación de sus Programas Municipales en materia de cambio climático;
- VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas en mitigación y adaptación al cambio climático;
- VIII. Promover la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, en materia de cambio climático;
- IX. Fomentar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en sistemas para la captura y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como aspectos y objetivos esenciales de la Política Estatal en materia de cambio climático.
- X. Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que permitan hacer económicamente viable la Política Estatal en materia de cambio climático;
- XI. Promover, apoyar y gestionar con la Federación, el Estados y los Municipios el otorgamiento de incentivos y estímulos para las iniciativas que contribuyan entre otras a la conservación de la biodiversidad, la protección ambiental, el aprovechamiento y manejo sustentable de los ecosistemas del Estado;
- XII. Impulsar el desarrollo tecnológico e industrial para la generación de energías limpias;
- XIII. Apoyar la creación y la operación de empresas ya establecidas que aprovechen los recursos naturales de manera sustentable para darle valor agregado;
- XIV. Impulsar el desarrollo de industrias que manufacturen materias primas o productos que coadyuven al ahorro de energía y recursos naturales;
- XV. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven, así como sancionar su incumplimiento; y